

BLOQUE 1

TEMA 1

La Constitución de 1978

1.- LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978

2.- CARACTERÍSTICAS

3.- LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LOS VALORES SUPERIORES

4.- DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES.

5.- GARANTÍA Y SUSPENSIÓN DE DERECHOS

TEMA 1.

LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978. CARACTERÍSTICAS. LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LOS VALORES SUPERIORES. DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES. SU GARANTÍA Y SUSPENSIÓN.

Índice

1. La Constitución española de 1978: Estructura y contenido.	2
1. La transición política.	2
2. Características de la Constitución de 1978.	4
1. Estructura y contenido de la Constitución.	4
3. Principios contenidos en el Título Preliminar de la Constitución.	6
4. Derechos y deberes fundamentales.	8
1. Derechos y deberes Fundamentales.	8
2. Derechos y Deberes fundamentales. (art. 10 y Cap. I, T. I CE).	8
3. Derechos y Libertades. (Cap. II, T.I CE).....	9
4. De los Principios rectores de la política social y económica. (Cap. III, T. I CE).....	15
5. Derechos y deberes fundamentales.	19
1. Garantías de los derechos y libertades. (Cap. IV, T. I CE).	19
6. Derechos y deberes fundamentales.	21
1. Suspensión de los derechos y Libertades. (Cap. V, T.I, CE).....	21

1. La Constitución española de 1978: Estructura y contenido.

1. La transición política.

A la muerte del dictador el 20 de noviembre de 1975, España entró en un proceso constitucional o constituyente, conocido como la transición española que desembocaría en la **Constitución de 1978**.

El elemento legal principal que posibilitó la transición desde la dictadura hacia la democracia, fue la **Ley para la Reforma Política (Ley 1/1977, de 4 de enero, para la Reforma Política)** que fue aprobada el 18 de noviembre de 1976 por las Cortes franquistas, recibiendo el apoyo de 425 de los 531 procuradores (81 % a favor), y fue sometida a referéndum el 15 de diciembre posterior, con una participación del 77 % del censo y un 94,17 % de votos a favor. Tenía el carácter de Ley Fundamental, siendo la última de las Leyes Fundamentales del Reino franquistas.



Esta ley, entre sus características, introdujo **3 importantes cambios**;

1. En primer lugar, legalizó partidos políticos que hasta entonces se encontraban en la clandestinidad, como, por ejemplo, el Partido Socialista Obrero Español, el Partido Nacionalista Vasco, y, aunque con algunas reticencias y dificultades, también el Partido Comunista de España y el Partido Socialista Unificado de Cataluña.
2. Reconoció el derecho de asociación política, inexistente durante la dictadura.
3. Y posibilitó las primeras elecciones democráticas. Que tuvieron lugar el 15 de junio de 1977.

Tras esas elecciones, las nuevas Cortes Generales constituidas tenían como misión el proceso de redacción de una nueva Norma fundamental del país. Para ello, se creó una Comisión de Asuntos Constitucionales, y se nombraron a los conocidos como los **7 Padres de la Constitución**, para presentar el anteproyecto de Constitución.

Estas personas fueron;

- Por Unión de Centro democrático (UCD);
- **Gabriel Cisneros Laborda (1940-2007)**.
- **Miguel Herrero y Rodríguez de Miñón (n. 1940)**.
- **José Pedro Pérez-Llorca Rodrigo (1940-2019)**.
- Por el Partido Socialista Obrero Español (PSOE);
- **Gregorio Peces-Barba Martínez (1938-2012)**.

- Por el Partido Comunista de España (PCE);
- **Jordi Solé Tura (1930-2009)**.
- Por Alianza Popular (AP);
- **Manuel Fraga Iribarne (1922-2012)**.
- Por Minoría Catalana (CDC, UDC, PSC-R, EDC y ERC);
- **Miquel Roca i Junyent (n. 1940)**.

En cuanto a las **fechas relevantes** del proceso constitucional, fueron;

- **31 de octubre de 1978.** Votación de la Constitución en el Senado y el Congreso, en sesión plenaria.
- **6 de diciembre de 1978.** La votaría en referéndum el pueblo español, cuyo resultado fue afirmativo mayoritariamente.
- **27 de diciembre de 1978.** Sería sancionada y promulgada por el Rey.
- **29 de diciembre de 1978.** Sería publicada en el BOE, entrando en vigor el mismo día de su publicación, según reza la propia constitución en la disposición final única.

Por último, también habría que conocer, que nuestra Constitución ha tenido **dos reformas** desde su publicación, que son;

- **27 de agosto de 1992.** Que modificaría el **art. 13.2 CE** que trata sobre el derecho de sufragio de los extranjeros en las elecciones municipales, para añadir la concreción “y pasivo”, y con eso otorgar la posibilidad de sufragio pasivo a los extranjeros en elecciones municipales.
- **29 de septiembre de 2011.** Que reformaría el **art. 135 CE**, para adecuar las Administraciones Públicas al principio de Estabilidad Presupuestaria.

2. Características de la Constitución de 1978.

La Constitución 1978, sería la norma fundamental y primera del Estado, donde se integran las “reglas del juego” a seguir por parte tanto de los ciudadanos, como de las instituciones.

El texto, que ahora estudiaremos con más profundidad, esboza tanto los principios básicos a seguir por parte de los ciudadanos, como reconoce derechos fundamentales a éstos, y organiza las instituciones y órganos principales del Estado, así como sus poderes (Legislativo, ejecutivo, judicial). Entre sus características tendríamos;

- **Es escrita.** En contraposición a lo que estaría en el lado opuesto, que serían las Constituciones consuetudinarias, que forja su ordenamiento esencial en normas consuetudinarias, no escritas, como claro ejemplo de país que tiene una Constitución no escrita estaría Gran Bretaña.
- **Es monárquica.** La forma de Estado que tiene establecida es la Monarquía Parlamentaria.
- **Es de origen popular.** Pues fue redactada por los representantes del pueblo en ese momento, y refrendada por el propio pueblo español en referéndum.
- **Es una constitución pactada o de consenso.** Para su redacción se pusieron de acuerdo los distintos representantes de las fuerzas políticas del momento.
- **Que es una Constitución rígida.** Debido a que el procedimiento de reforma de la Constitución, que esta misma establece en su título X, es un procedimiento complejo, que exige unas mayorías parlamentarias reforzadas más exigentes de las necesarias para la reforma de una ley ordinaria.
- **Tiene un doble valor jurídico.** Por un lado, inspira para la creación de leyes por parte del legislativo, al ser la norma que sirve de marco a estas leyes. Y por otro lado, es a la vez una norma integrante dentro del ordenamiento jurídico, al tener disposiciones directamente aplicables frente a los Tribunales.



1. Estructura y contenido de la Constitución.

Desde un **sentido formal**, la estructura de la Constitución estaría compuesta por un Preámbulo, 169 artículos, 4 Disposiciones Adicionales, 9 Disposiciones Transitorias, 1 Disposición derogatoria, y 1 Disposición final.

Desde un **sentido material**, se distingue entre parte dogmática, que hace referencia a la parte de la Constitución que desarrolla los valores y principios básicos reconocidos, y la parte orgánica, donde se contienen los artículos que definen la composición y funcionamiento de los poderes del Estado, así como las relaciones entre ellos, y los distintos órganos e instituciones. **La estructura por tanto quedaría de la siguiente forma;** **(en la siguiente página recurso para imprimir)*

ESTRUCTURA DE LA CONSTITUCIÓN DE 1978

PARTE DOGMÁTICA

- **Preámbulo.**
- **Título Preliminar.** (arts. 1 a 9).
- **Título I.** De los derechos y deberes fundamentales. (arts. 10 a 55).
 - **Cap. I.** De los españoles y los extranjeros. (arts. 11 a 13).
 - **Cap. II.** Derechos y libertades. (arts. 14 a 38).
 - **Sec. 1ª.** De los derechos fundamentales y las libertades públicas. (arts. 15 a 29).
 - **Sec. 2ª.** De los derechos y deberes de los ciudadanos. (arts. 30 a 38).
 - **Cap. III.** De los principios rectores de la política social y económica. (arts. 39 a 52).
 - **Cap. IV.** De las garantías de las libertades y derechos fundamentales. (arts. 53 a 54).
 - **Cap. V.** De la suspensión de los derechos y libertades. (art. 55).

PARTE ORGÁNICA

- **Título II.** De la Corona. (arts. 56 a 65).
- **Título III.** De las Cortes Generales. (arts. 66 a 96).
 - **Cap. I.** De las Cámaras. (arts. 66 a 80).
 - **Cap. II.** De la elaboración de las leyes. (arts. 81 a 92).
 - **Cap. III.** De los Tratados internacionales. (arts. 93 a 96).
- **Título IV.** Del Gobierno y la Administración. (arts. 97 a 107).
- **Título V.** De las relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. (arts. 108 a 116).
- **Título VI.** Del Poder Judicial. (arts. 117 a 127).
- **Título VII.** Economía y Hacienda. (arts. 128 a 136).
- **Título VIII.** De la Organización territorial del Estado (arts. 137 a 158).
 - **Cap. I.** Principios generales. (arts. 137 a 139).
 - **Cap. II.** De la Administración Local. (arts. 140 a 142).
 - **Cap. III.** De las Comunidades Autónomas. (arts. 143 a 158).
- **Título IX.** Del Tribunal Constitucional. (arts. 159 a 165).
- **Título X.** De la reforma constitucional. (arts. 166 a 169).

DISPOSICIONES

Disposiciones Adicionales (4).

Disposiciones Transitorias (9).

Disposición derogatoria (1).

Disposición final (1).

3. Principios contenidos en el Título Preliminar de la Constitución.

La estructura del Estado (arts. 1 y 2).

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1 CE.

1. España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.
2. La soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado.
3. La forma política del Estado español es la Monarquía parlamentaria.

Artículo 2 CE.

La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles, y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas.

El Idioma (art. 3).

Artículo 3 CE.

1. El castellano es la lengua española oficial del Estado. Todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho a usarla.
2. Las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos.
3. La riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección.

La bandera y la Capitalidad del Estado (arts. 4 y 5).

Artículo 4 CE.

1. La bandera de España está formada por tres franjas horizontales, roja, amarilla y roja, siendo la amarilla de doble anchura que cada una de las rojas.
2. Los Estatutos podrán reconocer banderas y enseñas propias de las Comunidades Autónomas. Estas se utilizarán junto a la bandera de España en sus edificios públicos y en sus actos oficiales.

Artículo 5 CE.

La capital del Estado es la villa de Madrid.

Los partidos políticos (art. 6).

Artículo 6 CE.

Los partidos políticos expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política. Su creación y el

ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

Los sindicatos y las asociaciones empresariales (art. 7).

Artículo 7 CE.

Los sindicatos de trabajadores y las asociaciones empresariales contribuyen a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

Las fuerzas Armadas (art. 8).

Artículo 8 CE.

- 1. Las Fuerzas Armadas, constituidas por el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire, tienen como misión garantizar la soberanía e independencia de España, defender su integridad territorial y el ordenamiento constitucional.*
- 2. Una ley orgánica regulará las bases de la organización militar conforme a los principios de la presente Constitución.*

Los principios del (art. 9).

Artículo 9 CE.

1. Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.
2. Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.
3. La Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.

4. Derechos y deberes fundamentales.

1. Derechos y deberes Fundamentales.

El **Título I** de la Constitución, está dedicado a los derechos y deberes fundamentales de la Constitución.

Este Título, está dividido en 5 Capítulos;

- Cap. I - De los españoles y los extranjeros.
- Cap. II - Derechos y libertades.
- Cap. III - De los principios rectores de la política social y económica.
- Cap. IV - De las garantías de las libertades y derechos fundamentales.
- Cap. V - De la suspensión de los derechos y libertades.

Vamos con el estudio pormenorizado de los derechos citados;

2. Derechos y Deberes fundamentales. (art. 10 y Cap. I, T. I CE).

TÍTULO I

De los derechos y deberes fundamentales

Artículo 10 CE.

1. La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social.
2. Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España.

CAPÍTULO PRIMERO

De los españoles y los extranjeros

Artículo 11 CE.

1. La nacionalidad española se adquiere, se conserva y se pierde de acuerdo con lo establecido por la ley.
2. Ningún español de origen podrá ser privado de su nacionalidad.
3. El Estado podrá concertar tratados de doble nacionalidad con los países iberoamericanos o con aquellos que hayan tenido o tengan una particular vinculación con España. En estos mismos países, aun cuando no reconozcan a sus ciudadanos un derecho recíproco, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen.

Artículo 12 CE.

Los españoles son mayores de edad a los dieciocho años.

Artículo 13 CE.

1. Los extranjeros gozarán en España de las libertades públicas que garantiza el presente Título en los términos que establezcan los tratados y la ley.
2. Solamente los españoles serán titulares de los derechos reconocidos en el artículo 23, salvo lo que, atendiendo a criterios de reciprocidad, pueda establecerse por tratado o ley para el derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales.
3. La extradición sólo se concederá en cumplimiento de un tratado o de la ley, atendiendo al principio de reciprocidad. Quedan excluidos de la extradición los delitos políticos, no considerándose como tales los actos de terrorismo.
4. La ley establecerá los términos en que los ciudadanos de otros países y los apátridas podrán gozar del derecho de asilo en España.

3. Derechos y Libertades. (Cap. II, T.I CE)

En el **Título I, Capítulo II**, se regula uno de los aspectos más importantes de su contenido, que son los **derechos y libertades**.

¿Por qué son tan importantes?

Porque establece toda una serie de prerrogativas esenciales para toda persona que integra el Estado, y que tanto los ciudadanos, como las instituciones y los órganos del Estado, tienen la exigencia de perseguir en sus actuaciones. Por tanto, no son una simple enumeración de derechos reconocidos, sino que integra en el valor fundamental que sustenta la convivencia dentro del Estado.

La Constitución en su Título I, Capítulo II, diferencia 2 tipos de derechos: los derechos fundamentales y libertades públicas (**Sección 1ª - arts. 15 al 29**), y los derechos y deberes de los ciudadanos (**sección 2ª - arts. 30 al 38**).

Y coloca para los citados en primer lugar (*derechos fundamentales y libertades públicas*), unas garantías especiales para su protección. Garantías que también otorga al art. 14.

A continuación, veremos los derechos citados que, para facilitar su estudio, los diferenciaremos según el siguiente criterio;

- Derechos de ámbito personal o privado.
- Derechos de ámbito político.
- Derechos de la Justicia.
- Derechos de carácter socio-económico.
- Derechos y deberes de los ciudadanos.
- Garantías de esos derechos.

- Derechos de ámbito personal o privado.

CAPÍTULO SEGUNDO
Derechos y libertades

Artículo 14 CE – Igualdad.

Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Sección 1.ª De los derechos fundamentales y de las libertades públicas

Artículo 15 CE – Vida e integridad física y moral.

Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. Queda abolida la pena de muerte, salvo lo que puedan disponer las leyes penales militares para tiempos de guerra.

Artículo 16 CE – Libertad ideológica, religiosa y de culto de individuos y comunidades.

1. Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley.
2. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias.
3. Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones.

Artículo 17 CE – Libertad y seguridad.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad. Nadie puede ser privado de su libertad, sino con la observancia de lo establecido en este artículo y en los casos y en la forma previstos en la ley.
2. La detención preventiva no podrá durar más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las averiguaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos, y, en todo caso, en el plazo máximo de setenta y dos horas, el detenido deberá ser puesto en libertad o a disposición de la autoridad judicial.
3. Toda persona detenida debe ser informada de forma inmediata, y de modo que le sea comprensible, de sus derechos y de las razones de su detención, no pudiendo ser obligada a declarar. Se garantiza la asistencia de abogado al detenido en las diligencias policiales y judiciales, en los términos que la ley establezca.
4. La ley regulará un procedimiento de «habeas corpus» para producir la inmediata puesta a disposición judicial de toda persona detenida ilegalmente. Asimismo, por ley se determinará el plazo máximo de duración de la prisión provisional.

Artículo 18 CE – Derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

1. Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.
2. El domicilio es inviolable. Ninguna entrada o registro podrá hacerse en él sin consentimiento del titular o resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito.
3. Se garantiza el secreto de las comunicaciones y, en especial, de las postales, telegráficas y telefónicas, salvo resolución judicial.
4. La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos.

Artículo 19 CE – Derecho a la libre residencia y a la libertad de circulación.

Los españoles tienen derecho a elegir libremente su residencia y a circular por el territorio nacional. Asimismo, tienen derecho a entrar y salir libremente de España en los términos que la ley establezca. Este derecho no podrá ser limitado por motivos políticos o ideológicos.

- Derechos de ámbito político.

Artículo 20 CE – Libertad de expresión.

1. Se reconocen y protegen los derechos:
 - a) A expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción.
 - b) A la producción y creación literaria, artística, científica y técnica.
 - c) A la libertad de cátedra.
 - d) A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión. La ley regulará el derecho a la cláusula de conciencia y al secreto profesional en el ejercicio de estas libertades.
2. El ejercicio de estos derechos no puede restringirse mediante ningún tipo de censura previa.
3. La ley regulará la organización y el control parlamentario de los medios de comunicación social dependientes del Estado o de cualquier ente público y garantizará el acceso a dichos medios de los grupos sociales y políticos significativos, respetando el pluralismo de la sociedad y de las diversas lenguas de España.
4. Estas libertades tienen su límite en el respeto a los derechos reconocidos en este Título, en los preceptos de las leyes que lo desarrollen y, especialmente, en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia.
5. Sólo podrá acordarse el secuestro de publicaciones, grabaciones y otros medios de información en virtud de resolución judicial.

Artículo 21 CE – Derecho de reunión.

1. Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de este derecho no necesitará autorización previa.
2. En los casos de reuniones en lugares de tránsito público y manifestaciones se dará comunicación previa a la autoridad, que sólo podrá prohibirlas cuando existan razones fundadas de alteración del orden público, con peligro para personas o bienes.

Artículo 22 CE – Derecho de asociación.

1. Se reconoce el derecho de asociación.
2. Las asociaciones que persigan fines o utilicen medios tipificados como delito son ilegales.
3. Las asociaciones constituidas al amparo de este artículo deberán inscribirse en un registro a los solos efectos de publicidad.
4. Las asociaciones sólo podrán ser disueltas o suspendidas en sus actividades en virtud de resolución judicial motivada.
5. Se prohíben las asociaciones secretas y las de carácter paramilitar.

Artículo 23 CE – Derecho de participación política.

1. Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal.
2. Asimismo, tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes.

- Derechos relacionados con la justicia.

Artículo 24 CE – Tutela judicial efectiva (entre otros relacionados).

1. Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión.
2. Asimismo, todos tienen derecho al Juez ordinario predeterminado por la ley, a la defensa y a la asistencia de letrado, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismos, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia.

La ley regulará los casos en que, por razón de parentesco o de secreto profesional, no se estará obligado a declarar sobre hechos presuntamente delictivos.

Artículo 25 CE – Principios de legalidad en el orden penal.

1. Nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta o infracción administrativa, según la legislación vigente en aquel momento.
2. Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados. El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales de este Capítulo, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria. En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social, así como al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad.
3. La Administración civil no podrá imponer sanciones que, directa o subsidiariamente, impliquen privación de libertad.

Artículo 26 CE – Prohibición de los Tribunales de excepción.

Se prohíben los Tribunales de Honor en el ámbito de la Administración civil y de las organizaciones profesionales.

- Derechos de carácter socio-económico.

Artículo 27 CE – Derecho a la educación.

1. Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza.
2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.
3. Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
4. La enseñanza básica es obligatoria y gratuita.
5. Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes.
6. Se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales.
7. Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la ley establezca.
8. Los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes.
9. Los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca.
10. Se reconoce la autonomía de las Universidades, en los términos que la ley establezca.

Artículo 28 CE – Derecho a sindicarse.

1. Todos tienen derecho a sindicarse libremente. La ley podrá limitar o exceptuar el ejercicio de este derecho a las Fuerzas o Institutos armados o a los demás Cuerpos sometidos a disciplina militar y regulará las peculiaridades de su ejercicio para los funcionarios públicos. La libertad sindical comprende el derecho a fundar sindicatos y a afiliarse al de su elección, así como el derecho de los sindicatos a formar confederaciones y a fundar organizaciones sindicales internacionales o a afiliarse a las mismas. Nadie podrá ser obligado a afiliarse a un sindicato.
2. Se reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses. La ley que regule el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.

Artículo 29 CE – Derecho de petición.

1. Todos los españoles tendrán el derecho de petición individual y colectiva, por escrito, en la forma y con los efectos que determine la ley.

2. Los miembros de las Fuerzas o Institutos armados o de los Cuerpos sometidos a disciplina militar podrán ejercer este derecho sólo individualmente y con arreglo a lo dispuesto en su legislación específica.

- Derechos y deberes de los ciudadanos. Sección 2ª, Cap. II, T. I (arts. 30 – 38)

Sección 2.ª De los derechos y deberes de los ciudadanos

Artículo 30 CE – Derecho y deber de defender a España.

1. Los españoles tienen el derecho y el deber de defender a España.
2. La ley fijará las obligaciones militares de los españoles y regulará, con las debidas garantías, la objeción de conciencia, así como las demás causas de exención del servicio militar obligatorio, pudiendo imponer, en su caso, una prestación social sustitutoria.
3. Podrá establecerse un servicio civil para el cumplimiento de fines de interés general.
4. Mediante ley podrán regularse los deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

Artículo 31 CE.

1. Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio.
2. El gasto público realizará una asignación equitativa de los recursos públicos, y su programación y ejecución responderán a los criterios de eficiencia y economía.
3. Sólo podrán establecerse prestaciones personales o patrimoniales de carácter público con arreglo a la ley.

Artículo 32 CE – Derecho al matrimonio.

1. El hombre y la mujer tienen derecho a contraer matrimonio con plena igualdad jurídica.
2. La ley regulará las formas de matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los derechos y deberes de los cónyuges, las causas de separación y disolución y sus efectos.

Artículo 33 CE – Derecho a la propiedad privada.

1. Se reconoce el derecho a la propiedad privada y a la herencia.
2. La función social de estos derechos delimitará su contenido, de acuerdo con las leyes.
3. Nadie podrá ser privado de sus bienes y derechos sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, mediante la correspondiente indemnización y de conformidad con lo dispuesto por las leyes.

Artículo 34 CE – Derecho de fundación.

1. Se reconoce el derecho de fundación para fines de interés general, con arreglo a la ley.
2. Regirá también para las fundaciones lo dispuesto en los apartados 2 y 4 del artículo 22.

Artículo 35 CE – Derecho al trabajo.

1. Todos los españoles tienen el deber de trabajar y el derecho al trabajo, a la libre elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia, sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razón de sexo.
2. La ley regulará un estatuto de los trabajadores.

Artículo 36 CE.

La ley regulará las peculiaridades propias del régimen jurídico de los Colegios Profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas. La estructura interna y el funcionamiento de los Colegios deberán ser democráticos.

Artículo 37 CE – Derecho a la negociación colectiva.

1. La ley garantizará el derecho a la negociación colectiva laboral entre los representantes de los trabajadores y empresarios, así como la fuerza vinculante de los convenios.
2. Se reconoce el derecho de los trabajadores y empresarios a adoptar medidas de conflicto colectivo. La ley que regule el ejercicio de este derecho, sin perjuicio de las limitaciones que puedan establecer, incluirá las garantías precisas para asegurar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad.

Artículo 38 CE – Libertad de empresa.

Se reconoce la libertad de empresa en el marco de la economía de mercado. Los poderes públicos garantizan y protegen su ejercicio y la defensa de la productividad, de acuerdo con las exigencias de la economía general y, en su caso, de la planificación.

4. De los Principios rectores de la política social y económica. (Cap. III, T. I CE)

CAPÍTULO TERCERO

De los principios rectores de la política social y económica

Artículo 39 CE.

1. Los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia.
2. Los poderes públicos aseguran, asimismo, la protección integral de los hijos, iguales éstos ante la ley con independencia de su filiación, y de las madres, cualquiera que sea su estado civil. La ley posibilitará la investigación de la paternidad.
3. Los padres deben prestar asistencia de todo orden a los hijos habidos dentro o fuera del matrimonio, durante su minoría de edad y en los demás casos en que legalmente proceda.
4. Los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos.

Artículo 40 CE.

1. Los poderes públicos promoverán las condiciones favorables para el progreso social y económico y para una distribución de la renta regional y personal más equitativa, en el marco de una política de estabilidad económica. De manera especial realizarán una política orientada al pleno empleo.
2. Asimismo, los poderes públicos fomentarán una política que garantice la formación y readaptación profesionales; velarán por la seguridad e higiene en el trabajo y garantizarán el descanso necesario, mediante la limitación de la jornada laboral, las vacaciones periódicas retribuidas y la promoción de centros adecuados.

Artículo 41 CE.

Los poderes públicos mantendrán un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos, que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo. La asistencia y prestaciones complementarias serán libres.

Artículo 42 CE.

El Estado velará especialmente por la salvaguardia de los derechos económicos y sociales de los trabajadores españoles en el extranjero y orientará su política hacia su retorno.

Artículo 43 CE – Derecho a la protección de la salud.

1. Se reconoce el derecho a la protección de la salud.
2. Compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. La ley establecerá los derechos y deberes de todos al respecto.
3. Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo facilitarán la adecuada utilización del ocio.

Artículo 44 CE.

1. Los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho.
2. Los poderes públicos promoverán la ciencia y la investigación científica y técnica en beneficio del interés general.

Artículo 45 CE – Derechos del medio ambiente.

1. Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.
2. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

3. Para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la ley fije se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado.

Artículo 46 CE.

Los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad. La ley penal sancionará los atentados contra este patrimonio.

Artículo 47 CE – Derecho a la vivienda.

Todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación. La comunidad participará en las plusvalías que genere la acción urbanística de los entes públicos.

Artículo 48 CE.

Los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.

Artículo 49 CE.

Los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que este Título otorga a todos los ciudadanos.

Artículo 50 CE.

Los poderes públicos garantizarán, mediante pensiones adecuadas y periódicamente actualizadas, la suficiencia económica a los ciudadanos durante la tercera edad. Asimismo, y con independencia de las obligaciones familiares, promoverán su bienestar mediante un sistema de servicios sociales que atenderán sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio.

Artículo 51 CE.

1. Los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.
2. Los poderes públicos promoverán la información y la educación de los consumidores y usuarios, fomentarán sus organizaciones y oirán a éstas en las cuestiones que puedan afectar a aquéllos, en los términos que la ley establezca.

3. *En el marco de lo dispuesto por los apartados anteriores, la ley regulará el comercio interior y el régimen de autorización de productos comerciales.*

Artículo 52 CE.

La ley regulará las organizaciones profesionales que contribuyan a la defensa de los intereses económicos que les sean propios. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

5. Derechos y deberes fundamentales.

1. Garantías de los derechos y libertades. (Cap. IV, T. I CE).

Las garantías de los derechos y libertades reconocidos en el Capítulo II, del Título I de la Constitución, están reguladas en los **arts. 53 y 54 de la CE**, que establece garantías en una doble dimensión.

Por un lado, establece garantías de tipo normativas y jurisdiccionales;

CAPÍTULO CUARTO

De las garantías de las libertades y derechos fundamentales

Artículo 53 CE.

1. Los derechos y libertades reconocidos en el Capítulo segundo del presente Título vinculan a todos los poderes públicos. Sólo por ley, que en todo caso deberá respetar su contenido esencial, podrá regularse el ejercicio de tales derechos y libertades, que se tutelarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 161. 1. a)¹.
2. Cualquier ciudadano podrá recabar la tutela de las libertades y derechos reconocidos en el artículo 14 y la Sección primera del Capítulo segundo ante los Tribunales ordinarios por un procedimiento basado en los principios de preferencia y sumariedad y, en su caso, a través del recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional. Este último recurso será aplicable a la objeción de conciencia reconocida en el artículo 30.
3. El reconocimiento, el respeto y la protección de los principios reconocidos en el Capítulo tercero (*De los Principios rectores de la política social y económica*) informarán la legislación positiva, la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos. Sólo podrán ser alegados ante la Jurisdicción ordinaria de acuerdo con lo que dispongan las leyes que los desarrollen.

Y por otro lado, establece una garantía de tipo institucional a través de la institución del Defensor del Pueblo.

Artículo 54 CE.

Una ley orgánica regulará la institución del Defensor del Pueblo, como alto comisionado de las Cortes Generales, designado por éstas para la defensa de los derechos comprendidos en este Título,

¹ **Artículo 161**

1. El Tribunal Constitucional tiene jurisdicción en todo el territorio español y es competente para conocer:
a) Del recurso de inconstitucionalidad contra leyes y disposiciones normativas con fuerza de ley. La declaración de inconstitucionalidad de una norma jurídica con rango de ley, interpretada por la jurisprudencia, afectará a ésta, si bien la sentencia o sentencias recaídas no perderán el valor de cosa juzgada.

a cuyo efecto podrá supervisar la actividad de la Administración, dando cuenta a las Cortes Generales.

Cabe destacar como detalle a tener en cuenta, que en cuanto a la regulación del desarrollo de los derechos fundamentales y de las libertades públicas (**arts. 15 a 29 CE**), éstos, se regularían mediante Ley Orgánica, tal y como dispone el **art. 81.1 CE**.

Artículo 81 CE.

1. Son leyes orgánicas las relativas al desarrollo de los derechos fundamentales y de las libertades públicas, las que aprueben los Estatutos de Autonomía y el régimen electoral general y las demás previstas en la Constitución.

6. Derechos y deberes fundamentales.

1. Suspensión de los derechos y Libertades. (Cap. V, T.I, CE)

Por último, hay que tener en cuenta que los citados derechos también pueden ser objeto de suspensión para determinados supuestos recogidos en el Capítulo V del Título I, (**artículo 55 CE**);

CAPÍTULO QUINTO

De la suspensión de los derechos y libertades

Artículo 55 CE.

1. Los derechos reconocidos en los artículos 17, 18, apartados 2 y 3, artículos 19, 20, apartados 1, a) y d), y 5, artículos 21, 28, apartado 2, y artículo 37, apartado 2, podrán ser suspendidos cuando se acuerde la declaración del estado de excepción o de sitio en los términos previstos en la Constitución. Se exceptúa de lo establecido anteriormente el apartado 3 del artículo 17 para el supuesto de declaración de estado de excepción.
2. Una ley orgánica podrá determinar la forma y los casos en los que, de forma individual y con la necesaria intervención judicial y el adecuado control parlamentario, los derechos reconocidos en los artículos 17, apartado 2, y 18, apartados 2 y 3, pueden ser suspendidos para personas determinadas, en relación con las investigaciones correspondientes a la actuación de bandas armadas o elementos terroristas.

La utilización injustificada o abusiva de las facultades reconocidas en dicha ley orgánica producirá responsabilidad penal, como violación de los derechos y libertades reconocidos por las leyes.

Tabla de los derechos que pueden ser suspendidos según el artículo 55 CE	
Art. 17 CE	Derechos relacionados con la libertad y seguridad (límite para la detención preventiva, información de los derechos al detenido, procedimiento de “habeas corpus”)
Art. 18.2 y 18.3 CE	18.2 → El domicilio es inviolable. 18.3 → Se garantiza el secreto de las comunicaciones.
Art. 19 CE	Libertad de residencia y circulación, y entrar y salir libremente de España.
Art. 20.1 a) y d) y 20.5 CE	20.1 → Libertad de pensamiento y libertad de información. 20.5 → Sólo podrá acordarse el secuestro de publicaciones, grabaciones y otros medios de información en virtud de resolución judicial.
Art. 21 CE	Derecho de reunión.
Art. 28.2 CE	Derecho de huelga.
Art. 37.2 CE	Derecho a adoptar medidas de conflicto colectivo.
*Art. 17.3 CE	Se exceptúa para el supuesto de declaración del Estado de excepción. <i>(información al detenido y asistencia a abogado al detenido).</i>
<p>*Los derechos reconocidos en los artículos 17, apartado 2 → Duración máxima de la detención preventiva. Y 18, apartados 2 y 3, pueden ser suspendidos para personas determinadas. (bandas armadas o elementos terroristas)</p>	